



Proyecto  
Prisiones

# **INSTRUCCIONES DEL CENTRO DIRECTIVO DE IIIPP**

## **AÑO 2025**

## Instrucciones del año 2025

---

<b>1</b>	1/2025, de 19 de febrero	Modificación parcial del Programa de productividad de personal directivo de los servicios periféricos de la SGIP	Modifica instrucciones 9/1997, de 13 de junio, 1/2010, de 26 de mayo, y 1/2023, de 11 de septiembre.
<b>2</b>	2/2025, de 26 de mayo	Protocolo social digitalizado y procedimiento de digitalización y archivo de protocolos sociales físicos	Modifica I. 2/2018, de 8 de marzo
<b>3</b>	2/2025, de 18 de julio	Actualización del procedimiento para la aplicación del art. 100.2 RP.	Modifica I. 9/2007

Recopilación de instrucciones de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del año 2025



**Proyecto  
Prisiones**

[www.proyectoprisiones.es](http://www.proyectoprisiones.es)



I 1 - 2025

RRHH

**Asunto:** Modificación parcial del Programa de productividad de personal directivo de los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, regulado en las Instrucciones 9/1997, de 13 de junio, 1/2010, de 26 de mayo, y 1/2023, de 11 de septiembre, sobre asignación del complemento de productividad al personal funcionario destinado en los servicios periféricos.

**Área de Aplicación:** Personal directivo de los servicios periféricos.

**Descriptores:** Productividad.

Con fecha 13 de junio de 1997, el entonces Director General de Instituciones Penitenciarias dictó la Instrucción 9/1997, sobre asignación del complemento de productividad al personal funcionario destinado en los servicios centrales y periféricos de dicha Dirección General. Esta Instrucción conserva su vigencia a día de hoy, habiendo sufrido múltiples modificaciones, entre las que cabe destacar, con carácter general, la producida por la Instrucción 4/1999, de 25 de febrero, que adaptó los requisitos precisos para percibir el complemento de productividad de algunos de los programas establecidos a normas de rango superior dictadas en materia de conciliación de la vida laboral y familiar o la recogida en la Instrucción 1/2010, de 26 de mayo, que redujo las cuantías de todos los programas en base al Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. Recientemente ha sido objeto de modificación por las Instrucciones 1/2021, de 23 de febrero y 2/2022, de 28 de junio, sin que, sin embargo, se hubieran incrementado las cuantías desde la Instrucción 1/2010, de 26 de mayo, que, como queda dicho, las disminuyó, hasta la Instrucción 1/2023, de 11 de septiembre, que las actualizó de manera limitada, en una primera etapa, al hacerlo en función de las disponibilidades presupuestarias del momento.

Entre los programas que la Instrucción 9/1997 recoge se encuentra el denominado «Programa de productividad de los servicios periféricos del personal directivo y pre-directivo», que tiene como objetivo asignar el citado complemento retributivo a aquellas personas que desempeñan puestos de trabajo de Gerente, Director/a, Subdirector/a, Administrador/a, en el grupo de directivos/as, y Jefe/a de Servicios, Jefe/a de Servicios de Información y Control Operativo, Jefe/a de Servicios Médicos, Jefe/a de Gabinete y Jefe/a del Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, en el de pre-directivos/as, vinculado en ambos casos al cumplimiento del horario especial que dichos puestos tienen atribuido en la correspondiente Resolución de jornadas y horarios y/o a la responsabilidad normativamente atribuida a los mismos. Si bien las personas perceptoras de este programa, en lo tocante a los puestos pre-directivos,



han sido objeto de ampliación en la Instrucción 2/2022, de 28 de junio, el programa de productividad en relación a las cantidades a percibir por los puestos directivos fue modificada por la Instrucción 1/2023, de 11 de septiembre, en una primera etapa que debe ser ahora completada.

Esta Secretaría General ha señalado en reiteradas ocasiones que las funciones realizadas por el personal directivo de los centros penitenciarios (que ocupa los puestos de trabajo de Dirección, Gerencia, Subdirección y Administración) son esenciales para asegurar el adecuado funcionamiento de aquéllos, así como para garantizar una mejora constante de su actividad que, obviamente y en términos globales, redundan en la calidad del servicio público penitenciario y fomenta su avance de cara a una mayor satisfacción de la sociedad a la que sirve. La importancia de las funciones asociadas a estos puestos de trabajo de máxima responsabilidad en los centros penitenciarios, previstas en los artículos 280, 281 y 282 del Reglamento Penitenciario, y su mero ejercicio, conlleva, no solo un especial rendimiento y una dedicación extraordinaria, tal y como recoge el apartado tercero de la Instrucción 7/2019, de 9 de abril, sobre jornada y horarios del personal de los servicios periféricos, al regular los denominados turnos de incidencias a los que los puestos directivos están sujetos (que les obliga a la presencia física en el centro y/o a su localización, incluso en sábados, domingos y festivos), sino un alto grado de compromiso y profesionalidad, acordes a los fines que persiguen, que han de ser necesariamente reconocidos y recompensados, de forma que también sirva para promover el interés del colectivo penitenciario en asumir funciones y responsabilidades directivas.

En atención a las funciones desempeñadas, además del complemento específico asignado a aquéllos puestos de trabajo directivos, el personal funcionario que los ocupa viene siendo retribuido a través del complemento de productividad que, como es sabido, tiene un carácter global y limitado, con cargo al cual han de atenderse todos los diferentes programas de productividad con los que cuenta la Administración Penitenciaria. Las cantías mensuales asignadas a los funcionarios y funcionarias que desempeñan puestos de trabajo de carácter directivo, como queda ya indicado, han sido actualizadas, aunque de manera limitada y en una primera etapa, en base a las disponibilidades presupuestarias, por la Instrucción 1/2023, de 11 de septiembre. A este respecto, es necesario indicar que la Instrucción 9/1997, de 13 de junio, con referencia al Programa «Servicios Periféricos. Personal directivo y pre-directivo», en su Apartado 2.3, faculta a que, en razón de las disponibilidades presupuestarias y cuando las circunstancias lo aconsejen, las cantías predeterminadas mensualmente a percibir por el mencionado personal, puedan ser modificadas para determinados puestos de trabajo o para la totalidad de los mismos.

Conviene recordar también que en la Instrucción 1/2021, de 23 de febrero, se justifica que quien es designado/a para suplir, con carácter temporal, al Director o Directora ausente de un centro penitenciario, perciba el complemento de productividad atribuido a esos puestos de trabajo, tomando en consideración tanto la responsabilidad asumida por la propia suplencia como que ésta no exime de realizar las funciones inherentes al puesto de trabajo directivo que ocupa. En consecuencia, en aquella Instrucción se acordó la modificación de la Instrucción 9/1997, de 13 de junio, en lo que respecta al «Programa de productividad de los servicios periféricos del personal directivo y pre-directivo», a cuyo punto 2.3 se le añade el siguiente párrafo: «Las personas que ocupen los puestos de Subdirección o Administración de un Centro Penitenciario o Centro de Inserción Social que sean nombradas, por



resolución del Centro Directivo, suplentes del Director o Directora, percibirá, durante el tiempo que la mencionada resolución esté en vigor, la cuantía mensual que tenga señalada el puesto de Director o Directora, en lugar de la que le corresponda por el puesto del que es titular».

Asimismo, se insiste en que es necesario actualizar, en una segunda etapa, las cantidades que se están percibiendo en concepto de productividad, ya que, si bien fueron actualizadas con efectos de 1 de agosto de 2023 en atención a que la realidad de los centros penitenciarios había cambiado de forma considerable, diferenciando según el tipo de centro qué cantidad debía recibir el personal directivo, (rompiendo de esa forma el sistema que acordó la Instrucción del año 2010, en la que todo el personal directivo, con independencia del centro en el que se encontrara, percibía la misma cantidad en concepto de productividad), este reajuste estuvo mediatisado por la situación presupuestaria del momento en que se produjo, por lo que se considera conveniente avanzar, como queda ya reseñado, en la mejora de las condiciones económicas que merece este colectivo.

Debe hacerse mención también a lo dispuesto en el artículo 37.2 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que excluye de obligatoriedad de negociación con las Organizaciones Sindicales, entre otras materias, la determinación de las condiciones de trabajo del personal directivo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se dispone la modificación del Programa de productividad de personal directivo de los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, regulado en las Instrucciones 9/1997, de 13 de junio, 1/2010, de 26 de mayo y 1/2023, de 11 de septiembre, en los términos que a continuación se señalan, no siendo aplicable la misma en relación a los puestos directivos del Centro Penitenciario Pamplona I por circunstancias ya reconocidas retributivamente:

#### **Programa de productividad de los servicios periféricos del personal directivo**

Se modifica el apartado IV del Anexo de la Instrucción 1/2023, de 11 de septiembre, con efectos de 1 de enero de 2025, en relación a las cuantías asignadas por este concepto a los puestos directivos, que serán justificadas en nómina de manera mensual, de acuerdo con lo establecido en el Anexo que acompaña a la presente Instrucción. No obstante, en correspondencia con lo ya expuesto, las personas que ocupen los puestos de Subdirección o Administración de un Centro Penitenciario, Hospital Psiquiátrico Penitenciario o Centro de Inserción Social que sean nombradas, por resolución del Centro Directivo, suplentes del Director, Directora, Director CIS, Directora CIS o Gerente, percibirán, durante el tiempo que la mencionada resolución esté en vigor, la cuantía mensual que tenga señalada el puesto de Director, Directora, Director CIS, Directora CIS o Gerente, en lugar de la que le corresponda por el puesto directivo que desempeña.

#### **DEROGACIÓN**

Queda derogada cualquier norma, de igual o inferior rango, que contradiga a lo aquí regulado.

**Fdo.** El Secretario General de Instituciones Penitenciarias \_D. Ángel Luis Ortiz González



*Nueva clasificación Establecimientos Penitenciarios  
(Acuerdo 1 de marzo de 2023)*

65 centros penitenciarios  
2 hospitales psiquiátricos penitenciarios  
13 centros de inserción social independientes

GRUPO A (35 centros)	GRUPO B (19 centros)	GRUPO C (26 centros)
Centros de la antigua categoría "E":  PAMPLONA	Centros de la antigua categoría "1":  BADAJOZ BURGOS CASTELLÓN I DAROCA EL DUESO HERRERA de la MANCHA JAÉN MADRID I (Mujeres) MURCIA I VALLADOLID	Centros de la antigua categoría "2.2":  ÁVILA LOGROÑO LUGO-BONXE LUGO-MONTERROSO OURENSE
Centros de la antigua categoría "1.1":  A LAMA ALBOLOTE ALGECIRAS ALICANTE I ALICANTE II ALMERÍA ASTURIAS CASTELLÓN II CÓRDOBA HUELVA LA MORALEJA (Dueñas) LEÓN MADRID II MADRID III MADRID IV MADRID V MADRID VI MADRID VII MÁLAGA I MÁLAGA II MURCIA II PUERTO I PUERTO II PUERTO III SEVILLA I SEVILLA II TEIXEIRO-CURTIS TOPAS VALENCIA ZUERA (Zaragoza)	Centros de la antigua categoría "2.1":  HOSPITAL PSIQ. ALICANTE HOSPITAL PSIQ. SEVILLA OCAÑA I OCAÑA II SEGOVIA SORIA	Centros de la antigua categoría "2":  ALBACETE ALCAZAR de SAN JUAN CUENCA TERUEL MANUEL MONTESINOS (Algeciras) CARMELA ÁRIAS DÍAZ de RÁBAGO (A Coruña) MATILDE CANTOS FERNÁNDEZ (Granada) DAVID BELTRÁN CATALÁ (Huelva) VICTORIA KENT (Madrid) MELCHOR RODRÍGUEZ GARCÍA (Alcalá Henares) JOSEFINA ALDECOA (Navalcarnero) EVARISTO MARTÍN NIETO (Málaga) GUILLERMO MIRANDA (Murcia) LUIS JIMÉNEZ de ASÚA (Sevilla) TORRE ESPIOCA (Valencia)
Centros de la antigua categoría "1.1":  LAS PALMAS I LAS PALMA II MALLORCA TENERIFE	Centros de la antigua categoría "2.2":  CÁCERES	Centros de la antigua categoría "2.2I":  MELILLA
	Centros de la antigua categoría "2.2I":  ARRECIFE CEUTA	Centros de la antigua categoría "2I":  IBIZA MENORCA SANTA CRUZ de la PALMA JOAQUÍN RUÍZ-GIMÉNEZ (Mallorca) MERCEDES PINTO (Tenerife)



I 2/2025

DGEPyRS

**Asunto: ESTANDARIZACIÓN DE PROTOCOLO SOCIAL DIGITAL PLENO A TRAVÉS DE HELENA.  
PROCEDIMIENTO DE DIGITALIZACIÓN Y ARCHIVO DE PROTOCOLOS SOCIALES  
FÍSICOS.**

**Área de Aplicación:** Centros Penitenciarios  
Unidades y Áreas específicas

**Descriptores:** Protocolo Social Digitalizado

Centros Penitenciarios  
CIS/ Unidades Madres/ Hospitales psiquiátricos penitenciarios/SGPMA  
Libertad Condicional  
Oficinas de Gestión/Archivo de Expedientes Penitenciarios  
Aplicación informática de T.S (HELENA)

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La *paulatina* incorporación de todas las medidas introducidas por primera vez por las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre de reforma del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del Régimen Jurídico del Sector Público y que apostaron claramente por una administración electrónica con “papel cero”, han ido plasmándose en multitud de actuaciones, en el ámbito competencial de esta Secretaría General.

En lo que respecta a la Acción Social Penitenciaria, el paso más relevante fue la puesta en marcha de la herramienta informática *HELENA* (escrito de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social 5 de noviembre de 2021), que desarrolla a través de una base de datos y un gestor documental asociado, todos los procedimientos del manual que incorpora la I 2/18.

En este tiempo, y tras múltiples gestiones y actuaciones (reuniones, formaciones y apoyo) llevadas a cabo para facilitar su total implementación, es necesario introducir la completa digitalización del Área de Trabajo Social.

## II. DESARROLLO PROCEDIMIENTO DE PROTOCOLO SOCIAL DIGITALIZADO

A partir del día **1 de julio de 2025** no se enviarán protocolos sociales en papel a ningún centro cuando una persona privada de libertad sea trasladada, tal como se establecía en el escrito antes mencionado y que puso en marcha la herramienta.



Los protocolos sociales físicos que a día de hoy se encuentren sin digitalizar, se digitalizarán a la mayor brevedad posible a través del gestor documental de HELENA (escaneo de documentación y, en todo caso, con antelación cuando se tenga previsto un traslado de centro si este proceso de digitalización no se hubiera producido), procediendo, al menos, a la apertura de la ficha social (*Anexo 1 del Manual de Procedimiento de Trabajo Social*), de manera que todas las personas residentes en los centros penitenciarios se encuentren de alta en la aplicación. Para esta gestión se ha generado un perfil de personal de apoyo que puede facilitar y agilizar estos procedimientos.

Es importante recordar, que la interconexión entre HELENA y el SIP traslada los datos referentes a domicilio y persona/entidad de contacto de la ficha social, siendo relevante que se encuentre cumplimentada para cualquier gestión que requiera su utilización.

Una vez finalizada esta digitalización, se procederá al **archivo definitivo** de la documentación existente en papel, en el desglose del Expediente de la persona interna. En el caso de que no exista desglose, se archivará en el expediente personal de las personas privadas de libertad (existente en la Oficina de Gestión), en la parte del protocolo, con el fin de no perder la información que contienen y que pudiera tener un uso posterior.

No obstante, **este protocolo social en bajas no se alimentará con nueva información** a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Instrucción y solo se utilizará en el caso excepcional de búsqueda de información adicional y previa a este proceso.

Por todo ello, desde el mismo **1 de julio**, los nuevos ingresos en el establecimiento se efectuarán a través de la nueva herramienta de gestión. Esta apertura de protocolo social digital supondrá la realización de todos los procedimientos necesarios establecidos en la Instrucción 2/2018 a partir de este momento para estos expedientes.

Cualquier tipo de duda al respecto podrá ser consultada a través del correo electrónico: [sgpma@dgip.mir.es](mailto:sgpma@dgip.mir.es).

### III. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Instrucción, en concreto, en todo lo referente a “protocolo social” del Manual de procedimiento de trabajo social aprobado por I 2/2018 de 8 de marzo, denominándose desde la entrada en vigor de esta Instrucción como “protocolo social digitalizado”.



Se derogan expresamente los procedimientos relacionados con la recepción, remisión de protocolos sociales y a la custodia de los mismos. En concreto los procedimientos 1.1.9; 1.5.6; 2.1.7 y 5.1.9 de la citada Instrucción 2 /2018.

#### IV. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Instrucción entrará en vigor a partir del **1 julio de 2025**, de la misma se dará lectura en la primera reunión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el art. 280.2 14<sup>a</sup> del Reglamento Penitenciario.

EL SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Ángel Luis Ortiz González

(Firma electrónica)



13/2025

TGP

Asunto: **Modificación de la Instrucción 9/2007 sobre Clasificación y destino.**

Área de Aplicación: **Tratamiento**

Descriptores: **Actualización del procedimiento para la aplicación del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario.**

El principio de flexibilidad que incorpora al Ordenamiento Penitenciario el artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario, proporciona un potente recurso para la consecución de los fines constitucionales de la ejecución penal que, como establece el artículo 72 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, se regirá por el sistema de individualización científica, separado en grados, tal como quedan definidos en la propia Ley Orgánica y recoge el mismo artículo 100 del Reglamento Penitenciario en su apartado primero.

En aras de todo ello es por lo que existe la actividad de clasificación como dicta el artículo 63 de la LOGP: “Para la individualización del tratamiento, tras la adecuada observación de cada penado, se realizará su clasificación...”.

Los acuerdos relativos a la Clasificación penitenciaria y principio de flexibilidad que recoge el artículo 100,emanan de la Junta de Tratamiento como órgano colegiado y requieren de la participación del Centro Directivo con carácter general, según lo dispuesto en los artículos 103 y 273 d) y e) del Reglamento Penitenciario. Sin perjuicio de la potestad de aprobación ulterior del Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Con relación a esta materia se ha pronunciado el Tribunal Supremo, a través de Auto de 22 de julio de 2020, en la Causa Especial 20907/2017, que determina que:



“El artículo 100.2 RP se enmarca en el ámbito de la «*Clasificación de los penados*», que es la rúbrica del capítulo II del título IV del RP, y parte de una premisa: supone un modelo de ejecución que combina aspectos de cada uno de los grados indicados en el número 1 del artículo 100 RP (primero, segundo y tercero). Si la combinación de grados es elemento nuclear, no cabe sostener que el precepto sea ajeno a la actividad de clasificación. No hay duda alguna de que valorar la inclusión de un interno en uno de esos tres grados es una actividad de clasificación («*tras el ingreso los penados deberán ser clasificados en grados*», dice el artículo 100.1 del RP), con lo cual valorar si procede o no «*combinar aspectos característicos*» de esos tres grados (artículo 100.2...) también será, por coherencia sistemática, una actividad que incide en la clasificación”.

Por tanto, el art. 100.2 RP no introduce en ningún caso una materia distinta a la puramente clasificatoria, ni tampoco da lugar a la existencia de grados intermedios. Antes bien, posibilita la incorporación de elementos propios de varios grados de clasificación, con el fin de combinar el régimen de vida aplicable dentro de cada uno de ellos, en función de los programas y actividades concretas que de otro modo no se podrían realizar y con el objetivo de una mejor adecuación de la intervención penitenciaria a las necesidades específicas de la población penada, para casos concretos debidamente justificados y sobre la base de una evaluación científica e individualizada.

En este contexto, se hace necesario revisar y actualizar el procedimiento para la tramitación de propuestas de aplicación del art. 100.2 del Reglamento Penitenciario, conforme se establece a continuación.

## **PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL ARTÍCULO 100.2 DEL REGLAMENTO PENITENCIARIO**

1. Las propuestas de la Junta de Tratamiento de adopción de un modelo de ejecución conforme al art. 100.2 del RP, se formularán al Centro Directivo conforme al procedimiento digitalizado para la clasificación y destino de la población penada establecido al efecto y documentación anexa preceptiva, a la mayor brevedad posible.
2. A dichas propuestas se acompañará siempre el ‘Modelo de aplicación del art. 100.2 del R.P.’ que recoge el programa de tratamiento que se propone y las razones que justifican su realización.

En él se deberán plasmar los objetivos y el efecto positivo que se prevé tendrá el modelo de ejecución para el proceso de reeducación y reinserción social de la persona; las actividades a realizar y los horarios previstos; los aspectos de uno u otro grado que implica; en su caso, las modificaciones de clasificación interior requeridas; y, cuando las actividades se vayan a realizar en el exterior del establecimiento, la justificación de las razones por las que no se pueden llevar a cabo en el Centro Penitenciario. También incluirá un plan de seguimiento y



evaluación, indicando la temporalización del programa y las fechas de finalización del mismo, en el caso de que se conozca.

3. Todos los pronunciamientos del Centro Directivo en expediente de grado respecto a la aplicación del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario deberán remitirse inmediatamente por el Centro Penitenciario al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, para su aprobación ulterior o resolución que proceda, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad.

Esta comunicación debe contener toda la documentación de la propuesta, incluida la resolución del Centro Directivo, de forma que se garantice el debido conocimiento por parte de la autoridad judicial de todas las actuaciones llevadas a cabo por los diferentes órganos administrativos intervenientes en cada momento.

4. La resolución judicial que se reciba será asentada en el Sistema de Información Penitenciaria.
5. En los casos en que dicha resolución judicial se produzca en sentido contrario al de la Administración, se dará traslado de la misma al Centro Directivo a efectos de regularizar la situación de la persona y asignar el centro de destino que proceda.

Cuando dicha resolución judicial en sentido contrario sea no aprobatoria, suspenderá de forma inmediata su ejecución.

6. Las propuestas de las Juntas de Tratamiento de modificación del modelo de ejecución inicialmente aprobado, serán directamente comunicadas al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad.
7. Cuando se reciba resolución judicial que disponga la aplicación del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario vía recurso, con independencia de su inmediata ejecución, se tramitará al Centro Directivo conforme está establecido para el resto de resoluciones judiciales en materia de clasificación.

La operativa que introduce la presente Instrucción se recoge en el documento que la acompaña como *Anexo I* desarrollado por la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción social: *"Protocolo de Actuación para la tramitación de propuestas de aplicación del art. 100.2 RP"*.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el apartado 3.4. FLEXIBILIDAD EN EL MODELO DE EJECUCIÓN, de la Instrucción 9/07, cuyo contenido es sustituido por la presente Instrucción, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente.



## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Instrucción entrará en vigor a los siete días de la fecha de su firma. De la misma se dará lectura en la primera reunión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el art. 280.2. 14.<sup>a</sup> del Reglamento Penitenciario.

EL SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Ángel Luis Ortiz González  
(Firma electrónica)



## ANEXO I I-03 /25 SG II / SG IIPP

### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE PROPUESTAS DE APLICACIÓN DEL ART. 100.2 RP

#### OPERACIONES A REALIZAR

##### Grabación de la propuesta en SIP <Gestión expediente de grado>

- Fase de propuesta de la Junta de Tratamiento, en cualquier operación y grado, con modalidad de 100.2 RP y centro de destino propuesto.
- El expediente queda **PENDIENTE de Servicios Centrales (PEN SCE)**.

##### Envío de documentación a Servicios Centrales

- Subida al gestor documental del PCD e informes que correspondan junto con el 'Modelo de aplicación del art. 100.2 del R.P.'
- La cumplimentación del expediente con toda la documentación preceptiva genera la entrada en Servicios Centrales.

##### Resolución de Servicios Centrales

- Resolución de grado, modalidad y destino (RES de SCE).
- Esta resolución genera automáticamente una notificación de la misma al JVP y pasa el estado del expediente a **PENDIENTE del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria (PEN JVP)**.

Esta notificación la expide el sistema siempre que exista resolución de Servicios Centrales en expediente de propuesta del principio de flexibilidad conforme al art. 100.2 RP, en cualquier operación y grado e independientemente de que el sentido de la resolución sea conforme o no al de la propuesta de la Junta de Tratamiento.

También, en su caso, ante cualquier resolución de Servicios Centrales de aplicación del art. 100.2 RP.

- El oficio de notificación al JVP que se denomina '*NOTIFICACIÓN a JVP MODALIDAD 100.2*', aparecerá directamente en la agenda de notificaciones, hasta ahora denominada AGENDA DE NOTIFICACIONES A FISCALÍA y que pasa a denominarse '**AGENDA DE NOTIFICACIONES A FISCALÍA Y JVP**'.

Este escrito se comporta igual que los dirigidos a la fiscalía con ocasión de las resoluciones de tercer grado, es decir, no lleva firma electrónica y debe ser descargado para su firma y remisión al JVP.

- Con este escrito se remitirá la propuesta completa de la Junta de Tratamiento, informes y anexos complementarios y resolución de Servicios Centrales.



### Resolución del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria

- La resolución del JVP, de aprobación o no del principio de flexibilidad, debe ser grabada en el expediente mediante una resolución de grado y modalidad (OPERACIÓN: RES / ÓRGANO: JVP).
- Esta resolución pasa el expediente a **RESUELTO VÍA ORDINARIA por el JVP (RVO JVP)**.
- Deberá subirse al gestor documental para su incorporación al expediente a través del documento denominado '*Auto Principio Flexibilidad*'.
- Esta resolución judicial deberá ser notificada a la persona interesada a través del oficio de notificación que el sistema genera automáticamente al grabar la fase NOT en el expediente de grado.
- En el caso de que la resolución del JVP sea en sentido diferente al pronunciamiento de los SCE en cuanto a la aprobación o no del principio de flexibilidad, deberá ser remitida inmediatamente a Servicios Centrales con el pronunciamiento de la Junta de Tratamiento sobre el centro de destino más adecuado a su situación actual y medios para llevarlo a efecto.

Para ello se utilizará el modelo disponible en línea '*Notificación Auto JVP Principio Flex. y Propuesta de Destino*', que se cumplimentará de forma muy similar a como ya se viene realizando en los casos de recepción de resoluciones judiciales en materia de clasificación vía recurso.

En estos supuestos, los Servicios Centrales emitirán resolución de asignación de centro de destino (DCJ).

- Es importante formalizar tanto la resolución de Servicios Centrales como del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria el mismo día de su recepción o el primer día laborable que sea posible, para que surtan los efectos que dispongan de forma inmediata.

### **SUPUESTO ESPECÍFICO**

#### Resoluciones de Mantenimiento de la Junta de Tratamiento

- Las propuestas de la Junta de Tratamiento de mantenimiento en la aplicación del principio de flexibilidad, con ocasión de la modificación del modelo de ejecución inicialmente aprobado, serán comunicadas directamente por el Centro Penitenciario al JVP sin perjuicio de su inmediata ejecutividad. (RVG JTR V X 100).
- Dejan el expediente **RESUELTO VIA ORDINARIA por la Junta de Tratamiento (RVO JTR)**.
- No llevan operativa ni documentación en SIP asociada.



## EJEMPLOS DE CÓMO QUEDARÍAN LOS TRÁMITES DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD EN SIP:

### A) Para resoluciones de Servicios Centrales de aplicación del principio de flexibilidad a propuesta de la Junta de Tratamiento

FASE	ÓRGANO	OPERACIÓN	GRADO	MODALIDAD	CP	ESTADO
PRO	JTR	TODAS	TODOS	100	PROPUESTO	PEN SCE
ENT	SCE					
RES	SCE	TODAS	TODOS	TODAS	ASIGNADO	PEN DCP
NRC	DCP					PEN JVP
RES	JVP	TODAS	TODOS	TODAS		RVO JVP
NOT	DCP					
DCJ	SCE		SOLO SI RES JVP <> RES SCE		ASIGNADO	RVO JVP

### B) Para resoluciones de Servicios Centrales de aplicación del principio de flexibilidad

FASE	ÓRGANO	OPERACIÓN	GRADO	MODALIDAD	CP	ESTADO
PRO	JTR	TODAS	TODOS	TODAS	PROPUESTO	PEN SCE
ENT	SCE					
RES	SCE	TODAS	TODOS	100	ASIGNADO	PEN DCP
NRC	DCP					PEN JVP
RES	JVP	TODAS	TODOS	TODAS		RVO JVP
NOT	DCP					
DCJ	SCE		SOLO SI RES JVP <> RES SCE		ASIGNADO	RVO JVP

### C) Para propuestas de clasificación ejecutivas conforme al art. 103.7 RP con aplicación del principio de flexibilidad

FASE	ÓRGANO	OPERACIÓN	GRADO	MODALIDAD	CP	ESTADO
PRO	JTR	C	20	100	PROPUESTO	PEN SCE
RES	JTR	C	20	000		RVO JTR
ENT	SCE					
DCE	SCE	C	20	000	ASIGNADO	RVO JTR
RES	SCE	M/V	20	100/000	ASIGNADO	PEN DCP
NRC	DCP					PEN JVP
RES	JVP	C	20	100/000		RVO JVP
NOT	DCP					
DCJ	SCE		SOLO SI RES JVP <> RES SCE		ASIGNADO	RVO JVP